

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2184/2014

La Paz, 19 de agosto de 2014

### VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas: ANH No. 0276/2013 de 7 de febrero de 2013, ANH No. 0271/2013 de 17 de febrero de 2013, ANH N° DJ 0596/2014 de 18 de marzo de 2014, ANH N° DJ, ANH N° 0633/2014, de 21 de marzo de 2014 y ANH N° DJ 1859/2014 de 15 de julio de 2014.

Los Informes: DCD 1809/2014 de 29 de julio de 2014 y DTIC 0347 de 11 de agosto de 2014.

Los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE) determina que, la distribución de Gas Natural por Redes, es un servicio público, que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la CPE, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la CPE, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el artículo 348 de la CPE determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 365 CPE establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 respecto a las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, señala las de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, mismas que son concordantes con lo establecido en el inciso j) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos que señala las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
ANH

ULIO  
Vo.Bo.  
O.A.V.R.  
4.N.H

### Resolución Administrativa N° ANH 2184/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, (en adelante LH), establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por Decreto Supremo N° 28291, de 11 de agosto de 2005, requería ser adecuado al ordenamiento jurídico vigente y a las condiciones técnicas actuales a fin de profundizar la masificación del uso del Gas Natural dentro el territorio nacional, en consecuencia se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014, en el artículo 36 establece: *"Las Instalaciones Internas e Instalaciones Internas Colectivas de los Usuarios deberán ser realizadas, por empresas con personal autorizado por el Ente Regulador de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Técnico. Concluidas las mismas, la Empresa Distribuidora deberá efectuar una inspección minuciosa a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en el Reglamento Técnico, antes de iniciar el suministro de Gas Natural"*.

Que el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante Reglamento), tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas instaladoras, a objeto de garantizar una correcta ejecución de trabajos, en cumplimiento a los parámetros de seguridad y normativa técnica aplicables.

Que asimismo el Reglamento, en su Artículo 2 establece sobre el ámbito de aplicación, que es de carácter obligatorio para todas aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen directa o indirectamente obras de Redes de Gas Natural e Instalaciones de Gas Natural domiciliarias, comerciales, industriales y para estaciones de servicio de GNV, en todo el territorio nacional. Asimismo, para los Usuarios del servicio de Distribución de Gas Natural por Redes dentro del territorio nacional.

Que El Diseño y Construcción de Sistemas de Distribución e Instalaciones Internas, estará a cargo de la Empresa Distribuidora en el Área Geográfica de Distribución, conforme a sus políticas de expansión, pudiendo bajo su responsabilidad, efectuar la contratación de terceras empresas autorizadas para la realización de dichos trabajos, tales empresas instaladoras deberán estar registradas en el Registro de Empresas Instaladoras de Gas Natural del Ente Regulador en la Categoría correspondiente, además del cumplimiento estricto de los parámetros técnicos exigidos en los Anexos del Reglamento.

Que por otra parte el Reglamento en su Artículo 4, establece; *"El Ente Regulador contará con un Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde se registrará a todas las empresas que realicen instalaciones de Gas Natural para las categorías Domiciliaria, Comercial, Industrial y Redes de Gas respectivamente con el objeto de autorizar la realización de trabajos en estas categorías. Dicho registro habilita a las empresas a realizar trabajos en todo el territorio nacional"*.

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

S.L.C.  
V.O.  
O.F.C.R.  
A.N.H.

Resolución Administrativa N° ANH 2184/2014

2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

Que finalmente el **Reglamento** establece sobre la habilitación y registro de empresas instaladoras en su Artículo 5; *“El interesado en obtener la autorización y registro para su posterior habilitación como Empresa Instaladora de Gas Natural, en las distintas categorías, deberá cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, dispone la aprobación de la Plataforma Única Informática HYDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el objetivo de generar una plataforma única integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e instituciones y todas las aplicaciones necesarias para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0596/2014, de 18 de marzo de 2014, dispone que las personas individuales y colectivas previamente a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, deberán obligatoriamente registrarse en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos “SIREHIDRO”.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1859/2014, de 15 de julio de 2014, dispone la aprobación del Módulo, Reglamento y Procedimientos SIREI.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe DCD 1809/2014 de 29 de julio de 2014, señala los siguientes aspectos relevantes que:

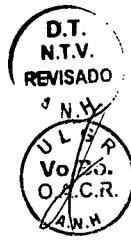
- La Base de Datos actual de las Empresas Instaladoras de Gas Natural, tiene a la fecha 3593 registros.
- Dicha Base de Datos debe ser migrada a la nueva base de datos del sistema SIREI.
- Se tienen las condiciones técnico - operativas para el inicio del Sistema SIREI.

Que, el Informe DTIC 0347 de 11 de agosto de 2014, señala los siguientes aspectos relevantes que:

- El Sistema SIREI a la fecha se encuentra finalizado en su desarrollo.
- La duración de la migración de datos del Sistema actual de los trámites concluidos es de cinco (5) días hábiles, posterior al cual podrá darse inicio al Sistema SIREI para los operadores nuevos y aquellos cuyos trámites se encuentren migrados.
- Se recomienda que el inicio del Sistema SIREI sea posterior a la finalización de la primera fase de migración.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 0271/2014, de 17 de febrero de 2014, dispone la delegación a las máximas autoridades de los distritos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitir y firmar resoluciones administrativas de inscripción, re-categorización y renovación en el Libro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, mediante sistema.



**Resolución Administrativa Nº ANH 2184/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0271/2014, de 17 de febrero de 2014, dispone la delegación a las máximas autoridades de los distritos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitir y firmar resoluciones administrativas de inscripción, re-categorización y renovación en el Libro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, mediante sistema.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0633/2014, de 21 de marzo de 2014, dispone emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Cambio de Razón Social, Cambio de Representante Legal y demás trámites en el Libro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, a partir de la aprobación e implementación de sistema informático.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Todos los trámites concernientes a las **Empresas Instaladoras de Gas Natural** deberán ser realizados a través del **SISTEMA DE REGISTRO DE INSTALADORES DE GAS NATURAL, "SIREI"**, a partir del 01 de septiembre del 2014.

**SEGUNDO.-** Los trámites deberán ser realizados en el Distrito correspondiente al domicilio legal declarado por las Empresas Instaladoras de Gas Natural.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Olivia Andrea Chinchilla Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa N° ANH 2184/2014

4